

Bernardo Revuelta García, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Juan Luis Marín Salnz, don Facunço Góngora Galera, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huiçi Poyales, don Daniel Sánchez Píñol, don Mariano Izquierdo Gómez, don José María Caballero Pérez y don José Macho Ortega, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe, en funciones, de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 9 de agosto de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la industria papelera integrada en el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de Convenio el impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, considerándose incluidos en el mismo a todos los fabricantes, contribuyentes nacionales sujetos a este impuesto que no hayan presentado su renuncia al régimen de Convenio dentro del plazo que otorgó al efecto la norma tercera del apartado b) de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y el número 2 de la de 9 de agosto de 1960. Entre los productos gravados objeto de este Convenio se encuentra el papel de celofán.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de doscientos cuarenta y un millones, once mil ciento veintinueve pesetas con ochenta y tres céntimos (241 011 129 83), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones, cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 9 de agosto de 1960 por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio, así como las cuotas correspondientes a los fabricantes domiciliados en Álava y Navarra. La mencionada cuota se ingresará por la Agrupación de Contribuyentes por cuartas partes en los plazos reglamentarios.

No están incluidas en las cuotas del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de cada fabricante, según la clase de papel que fabrique. Para la clasificación de los papeles se tendrá en cuenta no sólo su calidad y características, sino también su precio en el mercado.

b) Encuadramiento proporcional de su producción por máquina.

c) Tonelaje de papel atribuible a efectos de reparto a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.

d) Precios medios ponderados de los papeles de los distintos grupos y subgrupos.

e) Valor de la producción teórica de cada fabricante dentro de cada grupo o subgrupo.

f) Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio proporcionalmente al valor que a cada uno de ellos se atribuya en el apartado anterior.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio, que resolverá en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: El Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública en relación con el pago de la cuota global y con el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

La responsabilidad de las cuotas asignadas a cada contribuyente se considerará solidaria, pudiendo el Gremio designar uno o más agentes ejecutivos para el cobro de las cuotas no ingresadas en período voluntario dando cuenta a este Ministerio.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de Tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, Cartón y Cartulina en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 dando normas de esta Orden ministerial y de las generales sobre Convenios para el pago de los impuestos sobre el Gasto contenidos en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza a «Reliance Marine Insurance, Company Limited» a efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Reliance Marine Insurance, Company Limited», de Liverpool (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.